

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial establece expresamente que no podrán ejercer la Abogacía los individuos que desempeñen empleos en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Tan terminante prohibicion es indudable que alcanza y comprende á todos los funcionarios de la Direccion general de Establecimientos penales, como empleados que son de dicho Ministerio, por más que la incorporacion del servicio penitenciario á este Departamento haya tenido lugar con posterioridad á la promulgacion de la citada ley.

Los mismos principios de moralidad y de prudencia que informaron entonces la redaccion del precepto legal invocado, se hallan hoy subsistentes para hacerlo igualmente aplicable, tanto á los empleados del Centro directivo, como á los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que fueren Letrados.

Aparte de las consideraciones encañadas á garantizar la más completa independencia de los Tribunales, en lo que á sus fallos y decisiones se refiere, que debe procurarse siempre con perseverante anhelo, el interés del servicio administrativo aconseja

á su vez mantener, entre las asiduas y especiales funciones del empleado público y el ejercicio de la profesion de Abogado, una incompatibilidad absoluta, necesaria, además, para que se haga imposible toda otra relacion distinta de la que es consecuencia de sus respectivas posiciones, entre el personal dependiente de ese Centro y los que por cualquier concepto se encuentren reclusos en los Establecimientos penitenciarios.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la prohibicion establecida en el art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial, se observe por los empleados de esa Direccion general y los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que sean Letrados, siendo en su consecuencia incompatible entre ellos el desempeño de sus respectivos cargos con el ejercicio de la Abogacía, y entendiéndose que, si optaran por éste, se considerará que renuncian á la permanencia en aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1893.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Marzo de 1891, que reformó la organizacion del Cuerpo de empleados de los Establecimientos penales, dispuso, por regla general, que en cada Seccion y categoría de los mismos habrian de concederse los ascensos por el orden de rigurosa antigüedad, consignado en los respectivos escalafones, declarando el art. 27 que seria potestativo en todo funcionario renunciar el cargo que por promocion le correspondiese.

En cumplimiento de estas disposiciones, á medida que ocurrieron plazas vacantes, fueron ofreciéndose á los interesados, siendo muchos los

que, por motivos de salud, por circunstancias de familia ó por otras conveniencias particulares, han renunciando repetidas veces al ascenso.

La experiencia, con sus saludables enseñanzas, ha demostrado que el sistema más adaptable al espíritu de la nueva organizacion y el más desembarazado y expedito para el buen servicio penitenciario, seria el de que en cada vacante se corriera la escala hasta el último número, y que solo despues de haber obtenido promocion todos los individuos de una clase, se ofreciera de nuevo el ascenso á los que anteriormente lo hubieren renunciado.

A este efecto, y con el fin de evitar los inconvenientes que ofrecen otros procedimientos empleados en casos análogos, cuidando á la vez de no lesionar en lo más mínimo los derechos otorgados á los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, los empleados á quienes se otorgue el ascenso y lo renuncien, no podrán ser promovidos hasta que se ofrezca igual beneficio á todos los individuos de su clase y vuelva á corresponderles el turno, empezando á contarse de nuevo desde el primer número de la escala respectiva.

2.º Los excedentes que vuelvan al servicio activo no obtendrán el ascenso si las promociones hubieran pasado del número con que figuren en la escala, hasta que, corrida esta, les llegue el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1893.

MONTEROS RIOS.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ordenada la creacion del impuesto especial sobre el alcohol por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año, y cumplido este precepto por el Real decreto de 26 de Noviembre último, se aprobó al mismo tiempo, con carácter de provisional, el reglamento que para su administracion y cobranza habia de regir, interin con audiencia del Consejo de Estado se dicta el definitivo. Despues, por Reales órdenes de 17 y 30 del mes anterior y 3 del actual, se han explicado y aclarado algunas de sus disposiciones, y se han resuelto las dudas que ofrecia su planteamiento, quedando así regulado el sistema que la administracion de la Hacienda pública tiene el ineludible deber de cumplir y aplicar en la liquidacion y cobranza del impuesto, mientras no se confirme ó modifiquen por el reglamento definitivo. Sin embargo, la conveniencia de que el Consejo de Estado, al emitir su autorizado informe, pueda apreciar cuantas formas se estimen convenientes para realizar los valores del impuesto, y el propósito del Gobierno de que en la reglamentacion de este, como de cualquier otro tributo, sean escuchadas y atendidas en lo posible las observaciones del contribuyente, siempre que vayan encaminadas á evitar molestias innecesarias para la realizacion del haber del Estado, aconsejan como de reconocida utilidad la aceptacion de lo propuesto por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio en cuanto se refiere á la constitucion de una Comision mixta de funcionarios del Estado y de productores y expendedores de alcohol, quienes, previo el necesario estudio, propongan los medios más convenientes de dar cumplimiento á la ley dentro del reglamento que definitivamente ha de regir el impuesto. En su consecuencia, y teniendo en cuenta que la acumulacion de datos y observaciones capaces de mejorar el

reglamento definitivo no dificulta ni entorpece la ejecucion y cumplimiento del provisional.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comision compuesta de los señores D. José Ramon de Oya, Director general de Impuestos, y Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos; D. Mariano Toledano, Subdirector primero de Contribuciones, y D. Federico Garcia Paton, Ingeniero Director de la Fábrica Nacional del Timbre, y de los representantes de los fabricantes y expendedores designados por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio, Sres. Duque de Almodóvar del Rio, D. Joaquin Angoloti y Mesa y don Juan Bautista Carles. Estos tres últimos podrán ser sustituidos: el primero, por don Ramon de Castro y Artache; el segundo, por D. Adolfo Beltran é Ibañez, y el tercero por D. Daniel Mira. Desempeñará el cargo de Secretario de la Comision el Jefe de Negociado de la Direccion general de Impuestos D. Alberto Rica.

2.º La Comision se constituirá bajo la presidencia del Director de Impuestos, en el local de la Direccion, el día 20 del mes actual, y procederá inmediatamente al exámen del reglamento de 26 de Noviembre, deliberando sobre las modificaciones que en él deban proponerse al Gobierno para aceptar la integridad del tributo votado por las Cortes con las menores molestias posibles para el contribuyente.

3.º El informe de la Comision, con los votos particulares, si los hubiere, serán sometidos á la aprobacion del Gobierno antes del 1.º de Marzo próximo.

4.º Mientras, y previa audiencia del Consejo de Estado, no se apruebe el Reglamento definitivo, seguirá rigiendo el provisional de 26 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director de Impuestos.

(Gaceta del 16 de Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicacion determinado por las de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1883. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó

Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Don Fernando Lavin Casalis, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo José Carrera Mancebo, hijo de don Francisco y de doña Bárbara, natural de San Roman, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 12 de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casalis.

Don Fernando Lavin Casalis, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Miguel Lavin Setien, hijo de don Joaquin y de doña Celedonia, natural de San Roman, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 12 de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casalis.

Don Fernando Lavin Casalis, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Antonio Fuentelcha Lorite, hijo de don Miguel y de doña Amalia, natural de Sevilla, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 12 de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 25 de Enero de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casalis.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1893 al 94, es indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el día veinte del próximo Febrero, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas, parándoles los perjuicios consiguientes.

Las Rozas 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Comillas.

Los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Comillas 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Carranceja.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los días 11, 12 y 13 de Febrero próximo, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento la cobranza de la contribucion territorial, industrial y cánon de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico.

Valle de Cabuérniga 25 de Enero de 1893.—El Alcalde accidental, Francisco Gao.

Ayuntamiento de Ruente.

Los días 5 y 6 de Febrero próximo, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento la cobranza de la contribucion territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Ruente 25 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Serrano.

Recaudacion de contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto ó cánon por superficie de minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico, se cobrarán en esta capital, á domicilio, desde el día 1.º al 25 de Febrero próximo y el 26 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, San Roman y Peña-Castillo, en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial, se hará la cobranza los días que se expresan á continuacion.

Astillero 3 y 4.
Camargo 6, 7 y 8.
Santa Cruz de Bezana 9, 10 y 11.
Villaescusa 12, 13 y 14.
Piélagos 16 al 20.
Santander 25 de Enero de 1893.—Leopoldo Lorente.

Edicto.

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de la zona de Reinosa.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual tercero del año económico, tendrá lugar en cada distrito en los días que á continuacion se expresa:

Distritos de Valdeolea y San Miguel de Aguayo, este por el Subalterno, días 1 y 2 de Febrero próximo.
Pesquera y Santurde 3 y 4.
Valderredible 6, 7, 8 y 9.
Valdeprado 10 y 11.
Enmedio y Reinosa 12, 13 y 14.
Hermandad Campó de Suso 15, 16 y 17.

Las Rozas y Campó de Yuso 18 y 19, todos de dicho mes.

Se anuncia á los debidos efectos y para que, sabedores de ello los interesados, hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 25 de Enero de 1893.—Laureano de Obeso.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cosme Herrero Gayoso, Victoriano Lopez Fernandez y Rafael Fernandez Olloa, jornaleros en las minas de Setares, término municipal de Castro-Urdiales, correspondiente á este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve de Marzo próximo á las diez de su mañana, comparezcan ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaracion como testigos en las sesiones de juicio oral que comenzarán dicho día en la causa por homicidio y lesiones seguida contra Ambrosio Francisco Rebolledo Cresta y Gregorio Valeriano Trampán, bajo apercibimiento de que de no comparecer á este primer llamamiento incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

TARIFA 4.^a--Cuadro de cuotas para las profesiones de orden judicial. (1)

BASES DE POBLACION

Número.	PROFESIONES.	MADRID		Barcelona, Granada, Coruña, Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.		CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS		En las demás poblaciones.			
		CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	TÉRMINO. CUOTAS. Pesetas	ASCENSO. CUOTAS. Pesetas	ENTRADA. CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas		
1	Abogados	336	280	246	202	156	122	78			
2	Cancilleres Registradores en las Audiencias	180	124	90	»	»	»	»			
3	Escritbanos de Cámara	224	146	112	»	»	»	»			
4	Ítem de actuaciones en los Juzgados	178	156	134	112	90	68	56			
5	Notarios colegiados, según la ley	429	412	363	264	198	132	99			
6	Procuradores de los Tribunales	220	154	144	110	98	76	»			
7	Relatores de los Tribunales	224	168	112	»	»	»	»			
8	Secretarios de Sala de Justicia de los Tribunales	390	270	190	»	»	»	»			
9	Oficiales de Sala de ídem id	60	40	30	»	»	»	»			
10	Jueces municipales.	134	112	100	78	56	44	»			
11	Secretarios de los Juzgados municipales	120	98	88	66	44	32	»			
12	Tasadores de pleitos.	134	112	100	»	»	»	»			
		EN MADRID.		En poblaciones donde estén establecidas las sillas metropolitanas.		En aquellas donde estén las sillas episcopales.		En las que existen Vicarías		En las demás poblaciones.	
		CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS. Pesetas
13	Notarios de los Tribunales eclesiásticos	212	200	122	56	22	22	22			
14	Procuradores de los Tribunales eclesiásticos	106	100	60	28	10	10	10			

(1) Véase el *Boletín* correspondiente al 10 de Diciembre último y página 20 del folletín.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE UDÍAS.

AMPLIACION

SEXTO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del sexto trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	185	33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1966	54
Cargo	2151	87
Data por pagos verificados en igual trimestre	359	28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1792	59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	16	05	5	35	21	40
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	271	80	»	»	271	80
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	143	75	196	60	340	35
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	4854	56	500	»	5354	56
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	4	49	»	»	4	49
10 Recursos á cubrir el déficit	2893	72	1264	59	4158	31
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	8184	37	1966	54	10150	91
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2182	84	69	84	2242	68
2 Policia de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policia urbana y rural	12	68	»	»	12	68
4 Instruccion pública	1897	51	»	»	1897	51
5 Beneficencia	15	»	»	»	15	»
6 Obras públicas	51	25	»	»	51	25
7 Correccion pública	15	»	167	41	182	41
8 Montes	175	»	»	»	175	»
9 Cargas	3231	40	»	»	3231	40
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	418	36	132	03	550	39
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	7999	04			8358	32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Udías á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Gabriel Sebrango.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Udías á 2 de Enero de 1893.—El Regidor Interventor, José Bisoqui.—El Secretario interino, Pedro A. Noriega.—V. B.—El Alcalde, Diaz Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL MINERO
CASTRO-ALEN.

En cumplimiento del art. 21 de los Estatutos de esta Compañía, y por acuerdo del Consejo de Administracion, se convoca á Junta general ordinaria á los señores Accionistas para el dia 27 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en las oficinas de la Compañía, Ardigales, 38, 3.º

Los libros, cuentas y comprobantes están desde este dia á disposicion de los señores Accionistas que gusten examinarlos.

Castro-Urdiales 25 de Enero de 1893.—El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campó de Suso	64 60
Liendo	3 36
Liérganes	10 90
Limpías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
San Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54

Villafufre 30 23
Villacarriedo 4

Desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas.
Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Anievas	10 40
Arenas	10 80
Argoños	5 30
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Camargo	1 60
Campó de Yuso	2 80
Castro-Urdiales	7 10
Cillorigo	2
Colindres	5 40
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Herrerías	1 70
Lamason	13 50
Liérganes	3 40
Limpías	3 80
Los Tojos	19 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30
Molledo	8 20
Noja	1 60
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Beinosa	4 50
Reocin	7 30
Rionansa	3 30
Riotuerto	8 70
Rivamontan al Mar	4 40
Rivamontan al Monte	1 40
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
San Pedro del Romeral	1 60
San Roque de Riomiera	1 80
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Reinosa	6 50
Santiurde de Toranzo	1 60
Santoña	1 30
S. Vicente de la Barquera	3 10
Suances	3 90
Torrelavega	4 30
Tudanca	5 90
Udías	5 30
Valdeprado	2 40
Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 70
Villafufre	10 90
Villaverde de Trucíos	7
Voto	1 40

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de «Tigre».

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 30

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.